



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JAVIER CORRAL JURADO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, Y DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y LIC. PABLO CUARÓN GALINDO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁIREZ, ASISTIDO POR LA C. MARÍA TERESA SALAMANCA GARDEA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO **"EL MUNICIPIO"**, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

El Gobierno del Estado de Chihuahua dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, establece en el Eje 1 denominado Desarrollo Humano y Social, como una de las Estrategias la de: "Mejorar las condiciones físicas de los espacios educativos que se encuentran en escuelas ubicadas en zonas de alto rezago social, que permita otorgar una educación inclusiva y en igualdad de oportunidades a sus estudiantes, con relación a las y los estudiantes que pertenecen a otro segmento de la población".

En razón de ello, resulta necesario diseñar un sistema de transporte comunitario que recoja en puntos estratégicos a las y los niños de las zonas rurales más pobres y aisladas, y que además los regrese después de clase; lo anterior, considerando que existen estudiantes de diversas edades que se ven obligados a realizar grandes desplazamientos para arribar a sus centros escolares.

El párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, establece que el servicio público de transporte lo prestará el Estado directamente o a través de los órganos o entidades que para tal efecto cree o por conducto de particulares, personas físicas o morales, mediante el otorgamiento de concesiones o permisos, procurando el uso adecuado y el mejor aprovechamiento de las vías de comunicación en beneficio de la sociedad.

De igual manera, el numeral 4 del ordenamiento jurídico referido, señala que serán autoridades en materia de transporte y sus vías de comunicación, entre otras, los Presidentes Municipales, con carácter de auxiliares, quienes ejercerán funciones en la materia que rige la Ley, en los términos de la delegación expresa que les haga la Secretaría General de Gobierno.

Bajo este contexto, y con la finalidad de apoyar a los habitantes del Municipio de Santa

Bárbara, el Estado ha asumido la determinación de prestar el servicio de transporte escolar de manera directa, coadyuvando la Instancia Municipal en la realización de acciones de mantenimiento.

DECLARACIONES:

I.-DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

I.1. - El Estado de Chihuahua es una entidad federativa, parte integrante del Estado Mexicano, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como un Gobierno Republicano, Representativo y Popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

I.2.- En los términos del arábigo 31 fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Poder Ejecutivo recae en el Gobernador del Estado, que le compete como parte de sus atribuciones el suscribir convenios de coordinación con el Gobierno Federal, con los Gobiernos de los Estados, con los Municipios y otras entidades, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, en términos de lo dispuesto por los numerales 1º fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado.

I.3.- La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 24 fracciones I y VI que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará, entre otras dependencias, con las Secretarías General de Gobierno, y de Educación y Deporte.

I.4.- Los artículos 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establecen que los acuerdos, órdenes y demás disposiciones del Gobernador, para su validez y observancia serán firmadas por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario o Coordinador a que el asunto corresponda.

I.5.- La Secretaría General de Gobierno interviene en este acto en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan los numerales 25 fracciones I, XVIII y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; así como el correlativo 4 fracciones XXIV y XXVI de su Reglamento Interior; y 1, 4, 5, 12 y demás relativos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.

I.6.- La Secretaría de Educación y Deporte interviene en la suscripción del presente instrumento conforme lo previsto por los artículos 29 fracciones I, II, X y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como 2 fracción II, 12 Bis, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal de Educación.



I.7.- El Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua acredita el carácter de Titular del Poder Ejecutivo, mediante Decreto No. 1625/2016 XXII P.E. adicionado a través del Decreto LXV/RFDEC/0216/2016 I P.O., expedidos por el H. Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 1 de octubre del 2016 y 11 de febrero de 2017, respectivamente, con los que se declara válidas las elecciones para Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, celebradas en fecha 05 de junio del 2016 y de las que resultó electo para el período comprendido del 4 de octubre del 2016 al 07 de septiembre del año 2021, así como el acta de la sesión solemne del H. Congreso del Estado de fecha 04 de octubre del 2016, en la que rindió protesta para el período antes referido, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna.

I.8.- El Mtro. Sergio César Alejandro Jáuregui Robles y el Lic. Pablo Cuarón Galindo, comparecen a la celebración de este convenio en sus caracteres de Secretario General de Gobierno, y Secretario de Educación y Deporte, respectivamente, en base a los nombramientos de fecha 04 de octubre de 2016, emitidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, así como con las actas de toma de protesta de dichos cargos.

I.9.- Su domicilio legal es el ubicado en Calle Aldama No. 901, Colonia Centro, Código Postal 31000 de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

II.1.- Por disposición de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 numeral 60 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 8, 10 y 11 fracción LX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y parte integrante del Estado de Chihuahua y base de su organización territorial, política y administrativa.

II.2.- Sus representantes están facultados para suscribir el presente convenio, con base en los artículos 2 fracción III, 28, 29, 60 y 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás disposiciones señaladas dentro de sus declaraciones.

II.3.- El C. Luis Alberto Rodríguez Cháirez, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Santa Bárbara, mediante la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de fecha 05 de junio de 2016, emitida por el Instituto Estatal Electoral para el período comprendido del 10 de octubre de 2016 al 9 de septiembre de 2018, así como el acta de la toma de protesta de la sesión del Honorable Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2016.



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

II.4.- La C. María teresa Salamanca Gardea, acredita su personalidad como Secretario del Ayuntamiento, mediante copia certificada de su nombramiento y toma de protesta de ley, de fecha 10 de octubre de 2016.

II.5.- Mediante sesión No. 46 del H. Ayuntamiento de fecha 22 de febrero de 2018, se aprobó favorablemente la suscripción del presente instrumento legal.

II.6.- Señala como domicilio el ubicado en Calle Flores Magon s/n, Santa Bárbara, Chihuahua.

III.-DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.- Se reconocen la personalidad y atribuciones de cada una y están de acuerdo en suscribir el presente instrumento jurídico.

III.2.- Es su libre voluntad celebrar el presente Convenio el cual se encuentra libre de vicios del consentimiento y para tales efectos están de acuerdo en sujetar sus obligaciones a los términos y condiciones contenidos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación y colaboración entre "**LAS PARTES**", a fin de que "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" preste de manera directa el servicio de transporte escolar a instituciones oficiales de educación básica, en el Municipio de Santa Bárbara, con el objeto de que se recoja en puntos estratégicos a las y los niños de las zonas rurales con mayor rezago, los traslade a sus centros de estudios y los regrese a sus hogares al concluir su jornada escolar.

SEGUNDA.- "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", se compromete a utilizar unidades propias y prestar el servicio de manera directa en las localidades que para tal efecto designe "**EL MUNICIPIO**".

TERCERA.- "**EL MUNICIPIO**", será el encargado de determinar el número de niñas y niños en situaciones precarias, que tienen la necesidad de ser trasladados a las instituciones educativas, por lo que a su vez propondrá a la Dirección de Transporte del Estado las rutas que se seguirán, teniendo ésta la obligación de realizar la verificación correspondiente de las mismas.

Adicionalmente, "**EL MUNICIPIO**" adquiere el compromiso de brindar el mantenimiento que es requerido para la adecuada operación de las unidades afectas al servicio,



incluyendo sin limitación, el pago de combustible, mantenimiento de llantas, revisiones físico- mecánicas y todos los gastos inherentes al servicio.

CUARTA.- En los casos en que se requiera, **"EL MUNICIPIO"** se encargará de expedir credenciales y, en su caso, gestionar y obtener las autorizaciones de los padres de familia, en las cuales se les manifieste la seguridad que se brindará a los menores en su traslado.

QUINTA.- Para dar seguimiento a lo pactado en este Convenio, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los siguientes representantes:

- a) Por **"EL MUNICIPIO"** al Secretario del Ayuntamiento
- b) Por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** al Director de Transporte y el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Educación y Deporte.

SEXTA.- "LAS PARTES" llevarán a cabo el seguimiento y registro de las personas usuarias de las unidades utilizadas en el transporte.

SÉPTIMA.- El personal designado por cada una de las partes con motivo de la realización de las acciones que deriven del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia, manteniendo por lo tanto su relación laboral con la instancia de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por una parte con la otra, ni el de ésta con aquella, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

OCTAVA.- El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de su firma y será por tiempo indeterminado; sin embargo, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado, por causa debidamente justificada, comunicando por escrito su decisión a la otra, cuando menos, con treinta días naturales de anticipación.

NOVENA.- Este instrumento podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento de **"LAS PARTES"**. Las modificaciones o adiciones obligarán a **"LAS PARTES"** a partir del día de su firma.

DÉCIMA.- En virtud de que el presente Convenio de Coordinación es un acto de buena fe, **"LAS PARTES"** harán su mejor esfuerzo para cumplir con sus obligaciones y resolver, de manera amigable las diferencias o controversias que pudieran surgir con motivo de su interpretación o aplicación; asimismo, convienen en caso de no ponerse de acuerdo, en someterse en la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih., por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este instrumento jurídico sin el previo consentimiento por escrito otorgado por cada una de ellas.



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

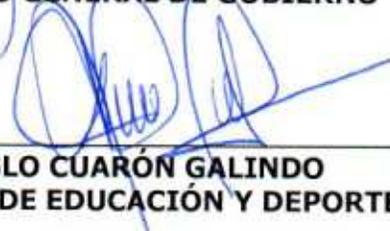
Leído que fue por las partes del presente Convenio y enterado de su contenido y alcance, lo firman en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los dos días del mes de marzo de 2018.

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. PABLO CUARÓN GALINDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

POR "EL MUNICIPIO"

C. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA

C. MARÍA TERESA SALAMANCA GARDEA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO